

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes documentales sobre la autorización de uso y construcción de un inmueble.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado solo e manifestó respecto a dos requerimientos, omitiendo la entrega de uno de ellos y no pronunciándose sobre otros requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICA, ya que no se pronunció sobre dos requerimientos, y no anexó uno de los que dijo tener.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de todos los requerimientos que hizo el recurrente.



PALABRAS CLAVE

Construcción, autorización, manifestación, visita, uso, inmueble.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5949/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022003469**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito copia de :

Manifestación de Construcción, Aviso de Terminación de Obra, Visita técnica ocular y Autorización de Uso y Ocupación, del inmueble ubicado en Angel Urraza # 1608, Col. Vertiz Narvarte.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otros datos para facilitar su localización: La dirección de Obras debe contar con la información.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud a través del Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4908/2022**, de misma fecha, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/2022/2002**. Mismo que se anexan a la presente y donde se confirma como información CONFIDENCIAL. Como los son: **NOMBRES DE PERSONAS FISICAS, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, NACIONALIDAD, CORREOS ELECTRONICOS PARTICULARES, TELEFONOS, DIRECCIONES, FIRMAS, RFC, CURP, CUENTA PREDIAL Y CUENTA CATASTRAL.** De



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

conformidad con el acuerdo 007/2022-E9 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022. Mismo que se adjunta a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...]

- A)** Oficio número **ABJ/DGODSU/DDU/2022/2002**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano cuyo contenido se encuentra reproducido al interior del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4908/2022** que contiene lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **se localizó**:

- **Registro de Manifestación de Construcción** con No. de folio **FBJ-0024-16** de fecha de ingreso en Ventanilla Unica de 03 de febrero de 2016, del predio ubicado en Ángel Urza No. 1608, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, misma que se anexa al presente.
- **Aviso de Terminación de Obra** con folio **No. FBJ-0871-17**.

Derivado de lo anterior, se entrega **03 (tres) fojas** de la documental que atiende a lo solicitado por el particular, misma que se expide en versión pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que los referidos documentales se han testado al contener información confidencial y datos personales tales como: **Nombres de personas físicas, teléfono de personas físicas, direcciones, y cuenta catastral**.

Cabe señalar que, se toma la clasificación de información mediante el **Acuerdo 007/2022-En de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez**, y conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XUL, QU, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción 1X, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Se anexa a la presente copia simple 03 (tres) fojas en versión pública de la información solicitada por el promovente, así como el Acuerdo 007/2022-E9 antes citado.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Para ser llenado por la autoridad

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción", el cual tiene su fundamento en (Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal GODF 30/05/2012, Artículo 39 fracción III; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal GODF 29/08/2012, Artículos 36 y 38 fracciones I y IV; Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal GODF 03/10/2008, Artículos 7, 8, 9, 13, 14 y 15; Ley de Archivos del Distrito Federal GODF 06/10/2008, Artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracción VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VII y VIII, 37, 38 y 40; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal - Artículos 7 fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal - Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68, 69, 70 y 128; Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 185, 300, 301 y 302) la finalidad es proteger los documentos y datos personales de los propietarios o poseedores que regularan registrar su Manifestación de construcción tipo B: Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 de construcción o hasta 10,000 m2 de construcción con uso habitacional o para vivienda unifamiliar en zona de riesgo o Manifestación de construcción tipo C: Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 de construcción o más de 10,000 m2 de construcción con uso habitacional, o construcciones que regularan de dictamen de impacto urbano y no existe razón para transmitir a ningún destinatario, además de obras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o complementar el trámite "Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, prórroga del registro y aviso de terminación de obra".

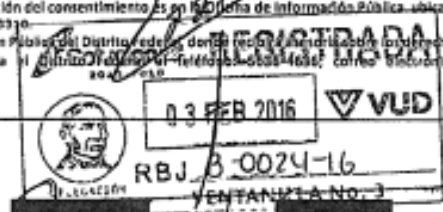
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Nictas René Aridjis Vázquez, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en Av. División del Norte No. 1811, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 06730.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asistencia sobre procedimientos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal - Teléfono: 06654466; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

Para ser llenado por la autoridad

PROPIETARIO O POSEEDOR

Nombre: [Redacted] Apellido paterno: [Redacted] Apellido materno: [Redacted] o Razón Social: [Redacted]



Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el D.F. de C.:

Calle: BASEN No. 108
 Colonia: PALMIRA C.P. 11550 Teléfono: 10556650
 Correo electrónico: da-arquitectura@hotmail.com

Acuerdo 607/2022-62; Fecha Comité: 30 de septiembre de 2022; Área: Dirección de Desarrollo Urbano; Tipo: confidencial; Partes reservadas: Nombres de personas físicas; De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LTAIPRCODMX, y en atención a lo establecido en el artículo 177 de la Ley de la Materia por contener datos personales; Período: No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: [REDACTED] Poder Notarial No. 142,936
Notario Le. Lidia Soto Borja y Anda No. 129
Entidad Federativa México Distrito Federal
Acta constitutiva No. _____ Notario No. _____ Entidad Federativa _____
Correo electrónico _____
Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, art. 42: _____

DATOS DEL PREDIO

Calle Axel Uruza No. 1608 C.P. 09600
Colonia Vertiz Darvarte Delegación Benito Juárez
Cuenta Catastral: [REDACTED] Superficie: 405.91
Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión _____
Escritura pública No. 1932 Notario Le. Lidia Soto Borja y Anda No. 129
Entidad Federativa México D.F.
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad _____ Fecha _____
Otro documento _____

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Nombre Arq. Guillermo Ania Novato Registro No. 1237
Calle [REDACTED] No. [REDACTED]
Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED]
Teléfono [REDACTED] Correo electrónico ga.arquitectura@hotmail.com

CORRESPONSABLES

Nombre _____ Registro No. _____
Corresponsable en: Seguridad Estructural.
Nombre _____ Registro No. _____
Corresponsable en: Diseño Urbano y Arquitectónico.
Nombre Arq. Jorge Cervantes Aguilar Registro No. 0012
Corresponsable en: Instalaciones.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

Zonificación conforme Programa Delegacional H06/20/2
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo No. 64761-ISIARANIS Fecha 12/18/14
Superficie del predio 405.91 m² Superficie de desplante 311.49 m²
Superficie total por construir 2,235.28 m² Número de niveles 6
Estacionamiento cubierto 311.49 m² Estacionamiento descubierto _____ m²
Cajones de estacionamiento 28 Número de viviendas 22
Número de sótanos 1 Área libre 94.27 m² 23.23 %
Superficie bajo nivel de Banqueta 311.49 m² Superficie sobre nivel de Banqueta 1,923.85 m²
Tipo de Obra PUENYA Uso o destino HABITACIONAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Valor del terreno	\$	10'000,000.00
Valor de la construcción	\$	17'500,000.00
Valor total	\$	27'500,000.00

REQUISITOS

Además de los datos anotados, presento los siguientes documentos en copia y original ó copia certificada para su cotejo:

- Formato DU-00 debidamente llenado (Por duplicado).
 - Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:
 - Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;
 - Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
 - Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.
 - Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
 - Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
 - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos
 - Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
 - Libro de Bitácora de Obra foliado;
 - Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsable, en su caso;
 - Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Eléctor, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de Inmigrado);
 - Constancias de adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- En su caso.
- Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;
 - Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;
 - Dictamen favorable de impacto urbano
 - Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas.
 - En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;
 - Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada.
 - *Comprobante de pago de derechos
 - Aviso de terminación de obra por el Director Responsable de obra y Corresponsables

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68,69, 70 y 128.
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 185, 300, 301 y 302.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Importe de los pagos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal

Instalación de toma de agua de y drenaje	\$ 19,663. ⁰⁰
Autorización de uso de las redes de agua y drenaje	\$ 4,606. ⁰⁰
Registro de manifestación de Construcción Tipos B o C	\$ 107,394. ⁰⁰
Aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales	\$ 80,994. ⁰⁰
Aprovechamientos previstos en el artículo 302 para obras de reforzamiento hidráulico	\$
Aprovechamientos para mitigar afectaciones viales	\$ 173,435. ⁰⁰
Aprovechamientos para prestar servicios relacionados en la infraestructura hidráulica, construcción de nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones	\$
Otros	\$
Importe total	\$ 976,096. ⁰⁰

En caso de no concluir la construcción manifestada en el plazo previsto, deberá presentar aviso para la prórroga correspondiente.

No se registrará la manifestación de construcción cuando le falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados cuando se reincida en falsedad de los datos o documentos proporcionados de acuerdo con el artículo 7º Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicité copia de :

Manifestación de Construcción, Aviso de Terminación de Obra, Visita técnica ocular y Autorización de

Uso y Ocupación, del inmueble ubicado en Angel Urraza # 1608, Col. Vertiz Narvarte.

Pero la Autoridad menciona que solamente encontró Registro de Manifestación de Construcción, el cual anexan ; y el Aviso de Terminación de Obra con Folio FBJ-0871-17, el cual NO ANEXAN.

El resto de la información que solicité : Visita técnica ocular y Autorización de Uso y ocupación MENCIONAN QUE "NO LOS ENCONTRARON", lo cual significaría una IRREGULARIDAD Y UN DELITO, ya que ¿cómo se puede explicar que se encuentren unos documentos si y otros no, siendo que todos ellos deberían estar juntos?? Estos documentos que "NO ENCUENTRAN", tendrían que dar vista a la Contraloría, ya que significaría EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS, los cuales en pocas palabras, son los que son FIRMADOS por Servidores



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Públicos y los que "casualmente" no se encuentran y precisamente a esta CONSTRUCCIÓN IRREGULAR y AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA.

Y para corroborar que no existen, sería menester del Instituto para la Transparencia, el que solicite a las Autoridades de la Alcaldía el que presenten la Denuncia Correspondiente por esta irregularidad como soporte de sus afirmaciones y así se inicie una INVESTIGACIÓN en Contraloría y el inicio de una Carpeta de Investigación en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX ; No solamente afirmando con la mano en la cintura ¡que no están! o que simplemente no quieren presentarlos y exhibirlos, para no ser indiciados en los delitos que menciono.

Para el Instituto de Transparencia es indispensable que, para creer en la actuación de buena fe en las respuestas de las Autoridades de la Alcaldía Benito Juárez, estas mismas autoridades exhiban los soportes legales de Denuncias de la Inexistencia de dichos documentos, lo que claramente son ilícitos del orden penal y administrativo.

Adjunto la respuesta que me proporcionaron. Adicionalmente me adjuntaron "ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" la cual NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON MI SOLICITUD, además de que ni la citan o mencionan en dicha Acta." (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5949/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5949/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

VI. Alcance. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió alcance de la respuesta primigenia mediante través del oficio número **ABJ/SPICBGRCSIPDP/703/2022** el cual establece los siguiente :

“En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022063469**, vinculada al recurso de revisión identificada con el número. de expediente **RR.IP.5949/2022** interpuesto ante el. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos:Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la.giguiente información complementaria

En este tenor y en base a la solicitud en comentario, adjunto al presente podrá encontrar.

Este Sujeto Obligado. atiende al recurso de revisión informando que se **Reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por usted en su petición inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información. completa y notificada en la modalidad solicitada.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y 'buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X-de la Ley de Procedimiento Administrativo de ja Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y
RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Se reproduce artículo 11 de la Ley antes mencionada

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así. como las circunstancias especiales, razones particulares. o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las. aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

XI. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas....

*De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.***

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo-sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723.

*Tesis: IV.20.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que él. acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida. motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Amparo directo: 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S:C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas. de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información*”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*”.

VII. Alegatos. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABUSPIGBGRO/SIPDP/1704/2022**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“En atención al. Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos. del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR. IP.5949/2022**; interpuesto por [...] así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022003469**, siendo las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

- Copia: del oficio. ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/1703/2022, de fecha. 24 de noviembre del 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Este Sujeto Obligado atiende al recurso: de revisión informando que se Reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su petición inicial, proporcionada dentro de los plazos: establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Subdirectora de Información Pública. y datos Personales, mediante cual atiende. al recurso de revisión informando que se Reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa Y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo. por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso: de revisión. de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y
RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**TITULO SEPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

(...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

IX. Cierre. El 12 de diciembre de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información incompleta:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó información respecto a un inmueble:

1. Manifestación de construcción
2. Aviso de terminación de obra
3. Vista técnica ocular
4. Autorización de uso y ocupación del inmueble.

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, el sujeto obligado respondió que entregaría la información respecto al requerimiento 1 y 2 en versión pública, toda vez que, tienen datos personales.

Anexó tres fojas donde únicamente viene la Manifestación de construcción.

c) Agravios de la parte recurrente. De la lectura de sus agravios, este Instituto ha podido identificar que a grandes rasgos el recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado respondió confirmó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074022003469**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En la respuesta primigenia, el sujeto obligado alude a que se encontró información respecto a los requerimientos 1 y 2, omitiendo un pronunciamiento tácito sobre los requerimientos 3 y 4.

- ✓ Manifestación de construcción
- ✓ Aviso de terminación de obra
- × Vista técnica ocular
- × Autorización de uso y ocupación del inmueble.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Ahora bien, respecto de los que sí se pronunció, este Instituto, así como el recurrente observaron que no se anexó el aviso de terminación de obra. Por lo que este Instituto considera **Fundado el agravio** del ahora recurrente.

- Por lo que este se ordena al sujeto obligado que anexe el aviso de terminación de obra el cual manifestó tener.

Por otro lado, concernientemente a los requerimientos 3 y 4, de los cuales no se pronunció el sujeto obligado, este Instituto, luego de una búsqueda exhaustiva y de un análisis a la normativa aplicable localizó lo siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004 Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2021

CAPÍTULO III

***DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS DIRECTORES
RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES***

ARTÍCULO 68.- El propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación recién construida o existente, referidas en los artículos 69 y 90 relativas a las edificaciones de riesgo alto, y 139, fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento, **debe presentar junto con el aviso de terminación de obra, para el caso de obras nuevas, ante la Alcaldía correspondiente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, en su caso.**

El Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, debe contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del propietario, poseedor o representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del inmueble de que se trate;
- IV. El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y en su caso, del Corresponsable en Instalaciones;
- V. La declaración bajo protesta de decir verdad del Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, de que la edificación o instalación cuenta con las instalaciones y sistemas para situaciones de emergencia que reúnen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

las condiciones de seguridad previstas por este Reglamento para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales, debe acompañarse de la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones;

- VI. En su caso, los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 185 y 186 de este Reglamento, y
- VII. La declaración del propietario, del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones en su caso, de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones deberá acompañarse de la Constancia de Seguridad Estructural vigente, sólo cuando el inmueble pertenezca al grupo A o subgrupo B1, de conformidad con el artículo 139 fracciones I y II, inciso a) de este Reglamento. Para el caso de planteles educativos, el **Visto Bueno de Seguridad y Operación** de las Instalaciones se podrá acompañar del documento que acredite que se encuentra en proceso la revisión de la seguridad estructural de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Revisión de la Seguridad Estructural de Planteles Educativos después de un Sismo, vigentes.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso, la del o los Corresponsables, a excepción de los siguientes centros de reunión: cabarets, discotecas, peñas, bares, salones de baile, de fiesta o similares, en los que la renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones se realizará anualmente. En las renovaciones no será necesario presentar el Aviso de Terminación de Obra.

Cuando se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, debe renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones dentro de los 60 días hábiles siguientes al cambio realizado.

ARTÍCULO 69.- Se debe registrar ante la Alcaldía correspondiente el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las instalaciones de la edificación o instalación con los usos que a continuación se mencionan, que serán suscritos por un Director Responsable de Obra:

ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones y la Constancia de Seguridad Estructural en su caso, se proceder conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

- I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y
- II. La Administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas.

De lo anterior se desprende que efectivamente las alcaldías tienen competencia para tener la información concerniente a la vista y autorización de uso y ocupación del inmueble en construcción tipo B.

- La vista se registra ante las Alcaldías.
- Los avisos de terminación de obras van en conjunto con el documento de la vista.
- Una vez otorgado dichos documentos se procede a dar la autorización de uso y ocupación.

Esto se concatena con lo establecido en el manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez. Ya que se suscribe que es competencia de **la Unidad de Obra Pública registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones**, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; **así como registrar las manifestaciones de obra** y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

v



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

Para robustecer dicho argumento, este Instituto localizó el formato de manifestación de construcción tipo B y/o C. Lo cual concuerda con la normativa, sobre que la Alcaldía tiene obligación de tener dicha información.

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B o C
APLICA SOLAMENTE PARA USOS DE SUELO PERMITIDOS EN SUELO URBANO
México D.F., a _____ de _____ de 20____

Los que suscribimos

PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) _____
Con domicilio en la Calle _____ No. _____
Colonia _____ Delegación _____ C.P. _____
Teléfono _____ señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en: _____

REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) _____
con domicilio en la Calle _____ No. _____
Colonia _____ Delegación _____ C.P. _____
Teléfono _____ señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en: _____

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NÚMERO DE REGISTRO _____

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) _____
con domicilio en la Calle _____ No. _____
Colonia _____ Delegación _____ C.P. _____
Teléfono _____

CORRESPONSABLES

(Nombre) _____ No. REGISTRO _____

Dentro de dicho documento, se establece que deben estar la manifestación, el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación.²

Al ser una obligación el tener la Autorización de uso y ocupación del inmueble, se le ordena al sujeto obligado se pronuncie al respecto de dicha información, que realice nuevamente la búsqueda en el +área competente de **la Unidad de Obra Pública**. Y que

² https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/FEDERAL/2016-2018/au_03.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

informe si tiene dicha información, en caso de no, que anexe el acta de la sesión ordinaria de su comité de transparencia en la que se declara la inexistencia de dicha información.

Respecto a la **vista técnica ocular**, en el reglamento se puede observar que se menciona sobre la vista de seguridad y operación, por lo que este Instituto cree necesario que el sujeto obligado se debe pronunciar sobre la vista, para dejar claro si se trata de la misma. Asimismo, que realice nuevamente la búsqueda y manifieste si la tiene o no, de forma fundada y motivada.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **NO cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se le ordena al sujeto obligado que realice nuevamente la búsqueda en el área competente de **la Unidad de Obra Pública, sobre la autorización de uso y ocupación del inmueble**. Que informe si tiene dicha información, en caso de no, que anexe el acta de la sesión ordinaria de su comité de transparencia en la que se declara la inexistencia de dicha información.
- Se pronuncie sobre la vista técnica ocular y manifieste si la tiene o no, de forma fundada y motivada.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5949/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**